



ACUERDO Nro. 0322

**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: "(...) las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)";

QUE, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la Subrogación determina que: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley";

QUE, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo determina que: "El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.";



QUE, el artículo 14 literal "l)" de del cuerpo legal ibídem determina como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial: "(...) *Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*";

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)*";

QUE, el artículo 68 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo determina sobre la LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD que: "*Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto*".

QUE, el artículo 96 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*ACTOS PROPIOS. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.*";

QUE, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE establece: "*Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento*";

QUE, el numeral 2 del artículo 170 del Cuerpo legal ibídem especifica que "(...) *La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos. (...)*"

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";



QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos generales para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de los Clubes;

QUE, en el artículo 18 de la norma legal antes invocada, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412424 de 30 de marzo de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Secretario del Deporte subrogante de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro.0531 de fecha 13 de noviembre de 2018, la Dra. Carla Verónica Jiménez González, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaria del Deporte, suscribió el Acuerdo mediante el cual se concedió Personería Jurídica y se aprobó el Estatuto del **CLUB DEPORTIVO "AMÉRICA SPORTING CLUB"**;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-0261, de fecha 12 de febrero de 2019, la Secretaria del Deporte, registro el Directorio del **CLUB DEPORTIVO "AMÉRICA SPORTING CLUB"**;

QUE, mediante Oficio Nro. TU-OF-0003-19, de fecha 14 de marzo de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte, con número de trámite SD-DA-2019-1456, de fecha 14 de marzo de 2019, dirigido a la Economista. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el señor Juan Portero Castañeda, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO "AMÉRICA SPORTING CLUB"**, solicitó se rectifique el error topográfico encontrado en el estatuto del Organismo Deportivo en mención;



En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar parcialmente, el **ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo Nro. 0531, de 13 de noviembre de 2018, mediante el cual se concedió Personería Jurídica y se aprobó el Estatuto del **CLUB DEPORTIVO "AMÉRICA SPORTING CLUB"**; por constar en mencionado artículo los siguientes términos: "**con domicilio y sede en la ciudad de Ambato, provincia de Cotopaxi**", siendo lo correcto con domicilio y sede en la ciudad de Ambato, Provincia de "**TUNGURAHUA**";


ARTÍCULO SEGUNDO. – **Convalidar** las disposiciones constantes en el presente Acuerdo, en razón de que solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo tanto, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 0531 de 13 de noviembre de 2018, suscrito por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría del Deporte;

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese a la **Dirección Administrativa**, de esta Cartera de Estado de notificar a la organización deportiva mencionada el presente acuerdo, y marginar el presente en el Acuerdo Rectificado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los: **03 ABR 2019**


SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

Elaborado por:	Abg. Ginna Bermeo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	